

ACUERDO DE ESCISIÓN

**JUCIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1166/2013

ACTOR: MODESTO BERNARDO
PÉREZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE OAXACA

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA
DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

SECRETARIO: ROBERTO JIMÉNEZ
REYES

México, Distrito Federal, a once de diciembre de dos mil trece.

VISTOS, para acordar en los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado, promovido por Modesto Bernardo Pérez, a fin de controvertir el acuerdo de veinticinco de noviembre de dos mil trece, emitido por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, respecto del cumplimiento de la sentencia recaída al juicio para la protección de los derechos político-electorales local JDC/12/2013, y

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. De los hechos narrados y de las constancias que obran en el expediente se desprende lo siguiente:

1. El cuatro de febrero de dos mil trece, Modesto Bernardo Pérez promovió juicio local para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, a fin de controvertir la negativa de pagarle las dietas y aguinaldo que, en su opinión tenía derecho a recibir, con motivo del ejercicio de su cargo como Regidor del Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca.

2. El veintiocho de febrero del año en curso, el ahora actor promovió demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de controvertir la omisión de admitir su demanda de juicio local, misma que fue radicada por esta Sala Superior bajo el expediente SUP-JDC-97/2013, y resuelta el trece de marzo de la presente anualidad, en el sentido de desechar de plano la demanda, dada la falta de materia, pues dicho medio de defensa ya había sido admitido.

3. El dos de marzo de la presente anualidad, el ahora actor promovió diversa demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de combatir la negativa de admitirle diversas pruebas. Dicho medio de defensa se identificó con el número de expediente SUP-JDC-266/2013, y fue

resuelto el veintiuno siguiente, en el sentido de confirmar el acuerdo controvertido.

4. El veintidós de marzo del presente año, el referido Tribunal Electoral emitió sentencia, determinando que se le pagaran al actor las dietas y aguinaldos que tenía derecho a recibir.

5. El veinticinco de marzo siguiente, el impetrante promovió incidente de liquidación en relación con la sentencia aludida en el numeral anterior.

6. El cinco de abril de la presente anualidad, el ahora actor presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de controvertir la omisión del Tribunal Electoral de Oaxaca, de resolver su incidente de liquidación de sentencia. Dicho medio de impugnación se radicó en la Sala Superior bajo el número de expediente SUP-JDC-860/2013 y fue resuelto el veinticuatro de abril de la presente anualidad, en el sentido de ordenar al referido órgano jurisdiccional que, en un plazo de cinco días, emitiera la determinación que en derecho correspondiera.

7. En su oportunidad, el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca resolvió el incidente en comento, en el sentido de desecharlo; sin embargo, determinó que como en la

sentencia atinente no se fijó una cantidad líquida, la remuneración que debía pagarse al promovente equivalía a \$398,000.00 (trescientos noventa y ocho mil pesos 00/100).

8. El diecisiete de abril de dos mil trece, Modesto Bernardo Pérez presentó un escrito ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en el que señaló que en virtud de haber transcurrido el plazo fijado para dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo plenario de fecha diez de abril de dos mil trece, debía hacerse efectivo el apercibimiento realizado al Presidente y Tesorero del Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca; dar vista al Congreso de dicho Estado y girar oficio al Titular de la Secretaria de Finanzas de la citada entidad.

9. El veintinueve de abril de dos mil trece, Modesto Bernardo Pérez, presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, la cual se radicó con la clave de expediente SUP-JDC-899/2013, a fin de controvertir la omisión del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, de acordar su escrito de diecisiete de abril de dos mil trece, así como el retardo injustificado en hacer cumplir su sentencia.

10. El treinta de abril de dos mil trece, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, emitió un acuerdo por el que determinó tener por incumplida su sentencia, de ahí

que haya estimado dar vista al Congreso del Estado para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo que en derecho correspondiera, así como fijar un nuevo plazo, a fin que de las autoridades municipales responsables, presentaran los documentos que acreditaran el pago de las remuneraciones fijadas.

11. El diez de mayo de dos mil trece, el justiciable solicitó al Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca que ante el incumplimiento de su determinación, girara oficio a la Secretaría de Finanzas de Oaxaca, a fin de que retuviera las partidas presupuestales que se otorgan al Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca.

12. El catorce de mayo del año en curso, el Tribunal Estatal Electoral de la referida entidad, emitió un acuerdo por el que informó al actor que en lo subsecuente se tomarían las medidas necesarias para remover todos los obstáculos y hacer efectiva la sentencia emitida en el juicio local JDC/12/2013.

13. El quince de mayo de dos mil trece, esta Sala Superior emitió sentencia en el expediente SUP-JDC-899/2013, en el sentido de desechar de plano la demanda, dada la falta de materia, en atención a que el tribunal responsable emitió respuesta al escrito que fue sometido a su conocimiento y, además, de que se advirtió que estaba

realizando las gestiones necesarias para cumplir con su ejecutoria.

14. El dieciséis de mayo de la presente anualidad, ante la omisión de dar respuesta a su escrito de diez de ese mes, Modesto Bernardo Pérez presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, la cual se radicó con el número de expediente SUP-JDC-946/2013.

15. El veintiuno de mayo de dos mil trece, a fin de controvertir el acuerdo de catorce de mayo, el justiciable presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, la cual fue radicada ante esta Sala Superior bajo el número de expediente SUP-JDC-955/2013.

16. El cuatro de junio de dos mil trece, el Tribunal Electoral de Oaxaca determinó hacer efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de treinta de abril, en virtud de que no había sido cumplida su resolución, por lo que ordenó al Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca, retener las partidas presupuestales que se entregan al Ayuntamiento del municipio de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca.

17. El cinco de junio de la presente anualidad, esta Sala Superior emitió sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-955/2013, en el sentido de declarar infundada la pretensión del promovente, en atención a que no se actualizaba la omisión atribuida al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, relacionada con la falta de cumplimiento de su sentencia.

18. En la misma fecha, emitió sentencia en el expediente SUP-JDC-946/2013, en el sentido de desechar de plano la demanda, dada la falta de materia pues el tribunal responsable acordó el escrito que le fue presentado.

19. El treinta de junio de dos mil trece, el actor presentó una diversa demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el cual se radicó con el número de expediente SUP-JDC-997/2013, a fin de controvertir la omisión del tribunal responsable de ordenar de nueva cuenta al Secretario de Finanzas, retuviera las partidas presupuestales que entrega al Ayuntamiento a fin de que se le cubrieran las prestaciones a que tenía derecho.

20. El primero de julio de dos mil trece, el tribunal responsable, ante el incumplimiento de la Secretaría de

Finanzas a lo ordenado en el proveído de cuatro de junio del presente año, emitió un nuevo acuerdo en el cual, desestimó lo argumentado por dicha Secretaría y le otorgó un plazo de cinco días hábiles, para que presentara las constancias que acreditaran el cabal cumplimiento al proveído en cuestión, apercibida que de no hacerlo se removerían todos los obstáculos y se allegaría de todos los medios necesarios para que se retuvieran las cantidades adeudadas al actor.

21. El quince de julio de dos mil trece, el promovente solicitó al tribunal requiriera nuevamente al Secretario de Finanzas que retuviera las partidas presupuestales al Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez y apercibiera al titular de dicha Secretaría que en caso de no cumplir con lo ordenado se le aplicaría como medida de apremio un arresto de treinta y seis horas.

22. El veintiséis de julio siguiente, el actor presentó juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano el cual fue radicado bajo el número de expediente SUP-JDC-1018/2013, a fin de impugnar la omisión y retardo injustificado del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca para acordar o emitir resolución a lo solicitado en su escrito de quince de julio de dos mil trece, así como el retraso de hacer cumplir su sentencia dictada en el juicio ciudadano local JDC/12/2013

y la omisión de agotar y hacer efectivos los medios de apremio que existen para ello.

23. El treinta de julio de dos mil trece, esta Sala Superior emitió sentencia en el juicio SUP-JDC-997/2013, en el sentido de desechar de plano la demanda, dada la falta de materia, dado que el tribunal dio respuesta al escrito de petición del justiciable.

24. El catorce de agosto de dos mil trece, esta Sala Superior emitió sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1018/2013, en el sentido de desechar de plano la demanda, dada la falta de materia, pues por proveído de veinticinco de julio de dos mil trece, se dio respuesta a su escrito de petición.

25. El quince de agosto del año que transcurre, Modesto Bernardo Pérez, presentó diversa demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el cual se radicó con la clave de expediente SUP-JDC-1023/2013, a fin de controvertir la omisión y retardo por parte del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, de hacer cumplir los apercibimientos decretados y ejecutar su sentencia.

26. El cuatro de septiembre del año en curso, esta Sala Superior emitió sentencia en el expediente SUP-JDC-1023/2013, en el sentido de tener por no presentada la demanda, dado el desistimiento del actor.

27. El doce de septiembre de dos mil trece, el actor promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el cual se radicó con la clave SUP-JDC-1053/2013 a fin de controvertir diversas omisiones atribuidas al pleno del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, relacionadas con el cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio ciudadano local JDC/12/2013.

28. El diecinueve de septiembre de dos mil trece, Modesto Bernardo Pérez, presentó una nueva demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de controvertir la ineficacia de los actos llevados a cabo por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio ciudadano local JDC/12/2013, misma que fue radicada bajo el número de expediente SUP-JDC-1057/2013.

29. El dos de octubre de dos mil trece, esta Sala Superior emitió sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1053/2013, en el sentido de desechar de plano la

demanda, al evidenciarse que el tribunal responsable había colmado las omisiones reclamadas.

30. El siete de octubre de la presente anualidad, Modesto Bernardo Pérez presentó diversa demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, la cual se radicó bajo el número de expediente SUP-JDC-1087/2013, a fin de controvertir la omisión de dictar justicia pronta y expedita por parte del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, así como la omisión y negativa por parte del Secretario de Finanzas para dar cumplimiento a la sentencia JDC/12/2013.

31. El trece de octubre de dos mil trece, el aludido actor, presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de insistir en la omisión de dictar justicia pronta y expedita, así como la omisión de llevar a cabo los actos necesarios y adecuados para dar cumplimiento a su sentencia dictada en el juicio ciudadano local JDC/12/2013. Dicho medio de defensa se radicó con la clave SUP-JDC-1112/2013.

32. El dieciséis de octubre de dos mil trece, esta Sala Superior emitió sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1057/2013, determinando reencauzar el juicio en comento, a incidente de incumplimiento de sentencia, a fin de que el

Tribunal Estatal Electoral resolviera lo que en derecho fuera procedente.

33. El veintitrés de octubre de dos mil trece, Modesto Bernardo Pérez presentó nueva demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano la cual se identificó con la clave de expediente SUP-JDC-1114/2013, para impugnar la omisión del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca de llevar a cabo los actos necesarios y adecuados para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio ciudadano local JDC/12/2013.

34. El treinta de octubre de dos mil trece, esta Sala Superior emitió sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1087/2013, en el sentido de reencauzar el juicio a incidente de incumplimiento de sentencia, a fin de que el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, determinara lo que en derecho correspondiera.

35. El cuatro de noviembre de dos mil trece, Modesto Bernardo Pérez promovió nuevamente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano el cual se identificó con la clave de expediente SUP-JDC-1120/2013, a fin de combatir la omisión por parte de las autoridades responsables, de cumplir con la

sentencia, y, por parte del tribunal local, de exigir su cumplimiento.

36. El mismo cuatro de noviembre de dos mil trece, el multicitado actor presentó diversa demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el cual se registró con el número de expediente SUP-JDC-1121/2013, a fin de impugnar diversas omisiones del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, vinculadas con lo ordenado por esta Sala Superior.

37. El seis de noviembre de dos mil trece, este órgano jurisdiccional, emitió sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1112/2013, en el sentido de reencauzar el juicio a incidente de incumplimiento de sentencia, a fin de que el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, determinara lo que en derecho correspondiera.

38. El seis de noviembre de dos mil trece, esta Sala Superior emitió sentencia en el juicio SUP-JDC-1114/2013, determinando reencauzar la demanda a incidente sobre cumplimiento del acuerdo de Sala dictado el dieciséis de octubre de dos mil trece en el expediente del diverso juicio ciudadano SUP-JDC-1057/2013.

39. El trece de noviembre de dos mil trece, esta Sala Superior emitió sentencia en el expediente SUP-JDC-1120/2013, en el sentido de remitir las constancias al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, a fin de que determinara lo que en derecho correspondiera.

40. El veinte de noviembre de la presente anualidad, esta Sala Superior emitió sentencia en el juicio SUP-JDC-1121/2013, en el sentido de reencauzar la demanda a incidente sobre incumplimiento del acuerdo de Sala dictado en el expediente SUP-JDC-1057/2013.

41. El veinticinco de noviembre de dos mil trece, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, emitió el acuerdo que ahora se controvierte, determinando lo siguiente:

Primero. Se tienen por recibido el oficio número SGA-JA-4219/2013 de siete de noviembre de dos mil trece, suscrito por el licenciado José Antonio Hernández Ríos, actuario de la Sala Superior, mediante el cual anexa en copia certificada la resolución que recayó al juicio ciudadano SUP-JDC-1112/2013, promovido por Modesto Bernardo Pérez, para impugnar la supuesta omisión de este tribunal de llevar a cabo los actos necesarios y adecuados para dar cumplimiento a la sentencia de este órgano jurisdiccional dictada en el juicio ciudadano JDC/12/2013, en la cual esa sala electoral determinó reencauzar la demanda que dio origen a dicho juicio ciudadano federal, a incidente de incumplimiento de la sentencia recaída en el juicio ciudadano local citado; sin embargo, cabe precisar y reiterar a la Sala Superior que este

tribunal ya se pronunció oficiosamente sobre el incumplimiento de la sentencia de mérito, mediante acuerdo plenario de treinta de abril del año en curso.

[...]

Por las razones expuestas con antelación, este Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, considerar que abrir un nuevo incidente de incumplimiento de sentencia resultaría innecesario, toda vez que como ha quedado evidenciado este cuerpo colegiado ya se pronunció sobre el mismo y, además ha determinado las acciones necesarias para hacer cumplir su resolución, por tanto, no es meritorio que en el presente asunto se incoe el incidente de referencia, en virtud de que este tribunal está velando oficiosamente el cumplimiento de su sentencia.

Ahora bien, y toda vez que el presente asunto ya es del conocimiento del Honorable Congreso del Estado, requiérasele para que en plazo de tres días hábiles, a partir de la notificación del presente acuerdo, informe sobre el estado que guarda el procedimiento correspondiente.

En el mismo sentido, se requiere al Procurador General de Justicia del Estado, para que en un plazo igual al establecido en el párrafo inmediato que precede, contado a partir de la notificación de este proveído, informe sobre la vista que se le dio el pasado catorce de septiembre del presente año, y en su caso el estado que guarda la investigación incoada. [...]

Segundo.- [...]

Tercero. [...]

Cuarto. Asimismo, se tiene por recibido y se ordena agregar a los autos el oficio número SGA-JA-4254/2013 de catorce de noviembre de dos mil trece, suscrito por el licenciado Ricardo Santos Contreras, actuario de la Sala Superior mediante el cual anexa en copia certificada la resolución que recayó al juicio ciudadano SUP-JDC-1120/2013, promovido por Modesto Bernardo Pérez, para impugnar la supuesta omisión de este tribunal de dictar justicia pronta y expedita, así como la omisión de llevar a cabo los actos necesarios y adecuados para dar cumplimiento a la sentencia de este órgano

jurisdiccional recaída en el juicio ciudadano local JDC/12/2013, en la cual esa sala electoral federal determinó remitir la demanda de cumplimiento de sentencia que dio origen a dicho juicio federal, respecto de la ejecutoria emitida por este tribunal en el ciudadano referido con anterioridad, a efecto de que este tribunal lo resuelva conforme a derecho.

No obstante, dígasele a la Sala Superior que este tribunal ya se pronunció oficiosamente sobre el incumplimiento de la sentencia de mérito, mediante acuerdo plenario de treinta de abril del año en curso; en consecuencia, no es meritorio que en el presente asunto se incoe el incidente de referencia, por lo que, en este sentido, en obviada de repeticiones se reiteran en lo conducente cada uno de los argumentos vertidos en el primer punto del presente acuerdo.

[...]

Quinto. Con consta en la certificación realizada por el Secretario General de este órgano jurisdiccional, el plazo de cuarenta y ocho horas que se le concedió al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, para cumplir con el requerimiento que le hizo este órgano jurisdiccional mediante acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil trece, transcurrió de las doce horas con diecinueve minutos del doce de noviembre del presente año, a las doce horas con diecinueve minutos del catorce del mismo mes y año, sin que en el transcurso de dicho plazo la autoridad municipal presentara en la oficialía de partes de este cuerpo colegiado, escrito alguno por medio del cual diera cumplimiento al requerimiento de mérito, consistente en pagar al actor Modesto Bernardo Pérez, la dietas que se la adeudan, de conformidad con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional en el juicio ciudadano JDC/12/2013.

Por ende, se tiene por incumplido el mandato realizado y lo procedente es aplicar el apercibimiento decretado en el acuerdo de referencia, consistente en el arresto por doce horas, de conformidad con el artículo 37 inciso d), de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, por lo que se ordena al Secretario de Seguridad Pública en el Estado, para que atendiendo a su competencia y atribuciones haga efectivo al presidente municipal de referencia el medio de apremio descrito con antelación; para tal efecto, se deberá remitir a dicho Secretario, copia certificada de la sentencia, así como el

acuerdo de siete de noviembre del año en curso, recaídos en el expediente JDC/12/2013, así como del presente acuerdo, y hecho lo anterior informe el estado que guarda el presente mandato.

No obstante lo anterior, debe tomarse en consideración que el cumplimiento de la sentencias es de carácter oficioso y de orden público, dígasele al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, que este órgano jurisdiccional electoral continuara removiendo todos los obstáculos hasta que logre el cumplimiento de la determinación dictada en el presente asunto.

Sexto. Por lo que hace al oficio sin número y su anexo del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, presentado el catorce de noviembre del año en curso, se tiene por recibido y se ordena agregar a los autos, para que surta los efectos que en derecho procedan.

Ahora bien, respecto de lo manifestado por el Presidente Municipal de que no cuenta con los recursos suficientes para pagar la cantidad adeudada al actor Modesto Bernardo Pérez, toda vez que no tiene partida presupuestal para realizar los pagos de dietas de ejercicios fiscales pasados, motivo por el cual, el reciente catorce de noviembre de dos mil trece, han acudido al Honorable Congreso del Estado para que autorice una partida extraordinaria y así estar en condiciones de pagar el adeudo que corresponde al actor; dígasele a esa autoridad municipal que dicha medida se estima insuficiente y tardía, toda vez que debió, en su momento, implementar las acciones necesarias y adecuadas para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por este tribunal el pasado veintidós de marzo del presente año; en consecuencia, como ya se adelantó en el punto quinto del presente acuerdo, se tiene por incumplido el mandato emitido por este cuerpo colegiado.

Séptimo. [...]

Octavo. [...]

42. El cuatro de diciembre de dos mil trece, esta Sala Superior resolvió el incidente sobre cumplimiento de

sentencia promovido por Modesto Bernardo Pérez, respecto del acuerdo de Sala dictado por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el dieciséis de octubre de dos mil trece, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-1057/2013, en el sentido de tener por cumplida la ejecutoria emitida.

II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El veintiocho de noviembre de la presente anualidad, Modesto Bernardo Pérez, presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de controvertir, el acuerdo señalado en el punto que precede.

III. Turno. Mediante acuerdo dictado por el Magistrado Presidente de esta Sala Superior, se turnó el expediente a la ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa, para los efectos de los artículos 19 y 92, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual se cumplimentó a través del oficio suscrito por el Secretario General de Acuerdos.

IV. Radicación. En su oportunidad, la Magistrada ponente radicó el asunto, y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Actuación Colegiada. La materia sobre la que versa esta determinación, corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada, en términos del artículo 4, fracción VIII, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, así como de la jurisprudencia **11/99**, sustentada por esta Sala Superior, con el rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR."**

Lo anterior, porque el pronunciamiento contenido en este acuerdo no constituye una cuestión de mero trámite, habida cuenta que se trata de determinar cuál es la vía de impugnación adecuada para analizar las pretensiones planteadas por el actor en su escrito de demanda.

En consecuencia, debe ser esta Sala Superior, en actuación colegiada, la que emita la resolución que en derecho proceda.

SEGUNDO. Actos impugnados. De acuerdo con la jurisprudencia 4/99 emitida por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.**", tratándose de los medios de impugnación en materia electoral, el juzgador debe leer detenida y cuidadosamente la demanda correspondiente para que, de su correcta comprensión, advierta y atienda preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, con el objeto de determinar con exactitud la intención del promovente, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta administración de justicia en materia electoral, al no aceptarse la relación oscura, deficiente o equívoca, como la expresión exacta del pensamiento del autor del medio de impugnación respectivo; es decir, que la demanda del mismo debe ser analizada en conjunto para que el juzgador pueda, válidamente, interpretar el sentido de lo que se pretende.

De ahí que si el promovente plantea agravios contra un determinado acto o expresa hechos a partir de los cuales es factible deducir claramente aquéllos, debe reputarse el acto de referencia como impugnado, al ser la conclusión lógica y necesaria de expresar algún tipo de

disenso contra el actuar de una autoridad u órgano partidista, que presuntamente ocasiona algún tipo de perjuicio contra la parte actora.

En la especie, el análisis del escrito de demanda signado por el inconforme, se desprende que sus alegaciones se encaminan a evidenciar que el acuerdo de veinticinco de noviembre de dos mil trece, emitido por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca resulta ilegal, ya que:

a. Incumple con los acuerdos de Sala dictados por este órgano jurisdiccional federal al resolver los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1112/2013 y SUP-JDC-1120/2013, respectivamente, en los que se ordenó reencauzar los juicios a que se ha hecho referencia, a fin de que los tramitara como incidentes de inejecución de sentencia del juicio electoral local JDC/12/2013.

b. No contempló incoar incidente de inejecución sobre cumplimiento de sentencia en contra del Secretario de Finanzas del estado de Oaxaca.

TERCERO. Escisión. Como se podrá advertir, la primera de las alegaciones del ciudadano Modesto Bernardo Pérez se centra en poner en evidencia que el

acuerdo de veinticinco de noviembre de dos mil trece, emitido por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca es ilegal, pues se negó a iniciar incidente sobre cumplimiento de la sentencia respecto del juicio local JDC/12/2013, a pesar de que esta Sala Superior en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1112/2013 y SUP-JDC-1120/2013, determinó reencauzarlos a fin de que precisamente fueran resueltos vía incidental, al encontrarse relacionados con la ejecución de la sentencia de veintidós de marzo de dos mil trece, dictada por el referido tribunal local.

Lo que precede, denota que la emisión del acuerdo plenario en comento, se encuentra vinculada con el cumplimiento de los acuerdos emitidos por esta Sala Superior en los expedientes SUP-JDC-1112/2013 y SUP-JDC-1120/2013, respectivamente.

En efecto, en dicha determinación el Tribunal Electoral de Oaxaca, razonó que resultaba innecesario abrir nuevos incidentes de incumplimiento de su sentencia recaída al juicio local JDC/12/2013, pues en el acuerdo de treinta de abril del año en curso, ya se había tenido por incumplida la referida ejecutoria, siendo que estaba implementando una serie de acciones para hacer cumplir

su resolución, por lo que no resultaba apropiado acordar la apertura de otros incidentes.

De esa suerte, determinar si lo ordenado en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano de referencia, se acató o no, constituye una cuestión que debe ser analizada en la vía incidental.

En cambio, por lo que se refiere a la impugnación interpuesta en contra de la negativa de dicho Tribunal Estatal Electoral de ordenar la apertura de un incidente de inejecución de sentencia en contra del Secretario de Finanzas de Oaxaca, en la demanda se vierten agravios por vicios propios e independientes de la ejecución de los acuerdos de sala señalados.

En tal sentido, se evidencia que en la demanda origen del presente juicio se impugnan actos distintos, emanados de determinaciones diversas; por ende, dicha circunstancia trae como consecuencia que los planteamientos del promovente deban analizarse por separado al no encontrarse vinculados, por lo que es pertinente decretar la escisión del presente asunto.

Por tal motivo, lo que corresponde es remitir a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior copia certificada de todas las constancias que integran el

expediente en que se actúa, a efecto de que se integren los cuadernos incidentales correspondientes y se turnen de inmediato a los Magistrados que actuaron como ponentes en los juicios para la protección de los derechos político-electorales SUP-JDC-1112/2013 y SUP-JDC-1120/2013, respectivamente.

Por otro lado, el presente asunto deberá continuarse hasta su resolución respecto de la impugnación relacionada con la negativa del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca de incoar un incidente sobre el cumplimiento de su sentencia recaída en el juicio ciudadano local JDC/12/2013, en contra del Secretario de Finanzas de esa entidad.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA:

PRIMERO.- Se **escinde la demanda** del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en términos del último considerando de este acuerdo.

SEGUNDO.- Se **reencauza** el juicio ciudadano en que se actúa respecto del acto relacionado con la falta de cumplimiento de los acuerdos de Sala dictados por este

órgano jurisdiccional dentro de los expedientes SUP-JDC-1112/2013 y SUP-JDC-1120/2013, respectivamente, a fin de que se analice como incidente de cumplimiento de los acuerdos dictados en dichos expedientes.

TERCERO.- Remítase a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior copia certificada de todas las constancias que integran el presente asunto, a efecto de que se integren los cuadernos incidentales correspondientes.

CUARTO.- Una vez integrados los respectivos incidentes de cumplimiento de los acuerdos de sala dictados en los expedientes SUP-JDC-1112/2013 y SUP-JDC-1120/2013, respectivamente, tórrense a los Magistrados que actuaron como ponentes en dichos asuntos.

QUINTO.- Continúese el presente asunto hasta su resolución respecto de la impugnación relacionada con la negativa del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca de incoar un incidente sobre el cumplimiento de la sentencia recaída en el juicio ciudadano local JDC/12/2013, en contra del Secretario de Finanzas de esa entidad.

NOTIFÍQUESE; por correo certificado, al actor; **por oficio**, a la autoridad señalada como responsable y, **por estrados**, a los demás interesados, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, párrafo 3 y 28, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 103 y 106, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional especializado.

Así lo resolvieron, por **UNANIMIDAD** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO
CARRASCO DAZA**

MAGISTRADO

**FLAVIO
GALVÁN RIVERA**

MAGISTRADO

**MANUEL
GONZÁLEZ OROPEZA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA